



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas -Antioquia, veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Radicado	No. 05 129-40-89-002-2020-00093-00
Sustanciación	228
Proceso	Verbal- Restitución de inmueble
Trámite procesal	Inadmite Demanda
Demandante	Luz Idee Álvarez Figueroa
Demandado	María Nasly Ospina Ramírez y Otro

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario INADMITIR la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en el artículo 89 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se SUBSANE en el término de CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe subsanar las siguientes falencias:

- 1.- Se debe enviar la demanda y anexos al correo electrónico de los demandados María Nasly Ospina Ramírez y Orlando de Jesús Sánchez Puerta, allegando prueba al expediente (Artículo 6, Decreto 806 de 2020). En caso de desconocer el correo electrónico, deberá enviarse la misma a la dirección física que se menciona para efectos de notificación, allegando la respectiva constancia expedida por la empresa de correos, donde certifique que la persona a notificar reside o labora en el lugar.
- 2.- Deberá expresar en la demanda, si el titulo ejecutivo (contrato de arrendamiento) remitidos vía correo electrónico, corresponde al original. Lo anterior, en el evento que deban ser aportados, en caso de ser necesario.
- 3.- Ahora bien, indica el Art. 5, decreto 806 de 2020 que *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*, por lo tanto, deberá allegarse poder especial en el que se vislumbre que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos por la parte demandante y si se trata de poder otorgado o presentado ante Notario aportarlo de manera íntegra de tal manera que se observen los sellos.

El memorial por el que se cumplan requisitos deberá enviarse a su vez a la parte demandada de manera física a la dirección reportada en la demanda (Artículo 6, Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

NOTIFIQUESE:



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas –
Certifica que el anterior Auto fue notificado por
Estados N° 30 y fijado en la secretaria del Juzgado
el **día 26 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.**

FLOR ALBA ENJUMEA DURANGO
Secretaria